


**Generar oficio de respuesta**
**1. Información general**

<b>Encargado</b>	ANDREA MUÑOZ CERDAS	<b>Fecha/hora gestión</b>	02/12/2025 09:10
<b>Procesos asociados</b>	Solicitud de refrendo	<b>Número de documento</b>	8172025000000083
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000001-0006000001	<b>Numero de contrato</b>	0432025300900013

**2. Detalle solicitud refrendo contrato**

Número de solicitud	Fecha de solicitud	Número contrato	Competente	Institución	Contratista	Resultado
1962025300900005	30/09/2025 11:52	0432025300900013	Carlos Alberto Vega Segura	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD	INGENIERIA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA	Aprobado <input type="button" value="v"/>

**3. Listado de adendas**

Número	Fecha ingreso	Competente	Institución	Contratista
2032025300900007	06/11/2025 08:06	Carlos Alberto Vega Segura	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD	INGENIERIA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA
2032025300900010	24/11/2025 14:59	Carlos Alberto Vega Segura	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD	INGENIERIA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA

**4. Detalle del oficio**

Señor  
**Mauricio Antonio Sojo Quesada**  
Director Ejecutivo a. i.  
**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**

**Asunto:** Se refrenda el contrato No. **0432025300900013-00**, así como sus dos adendas emitidas bajo los numerales **2032025300900007 y 2032025300900010**, derivado de la Licitación Mayor No. **2025LY-000001-0006000001**, promovida para la "Rehabilitación y Ampliación a cuatro carriles de la Ruta Nacional No. 1, Interamericana Norte, Sección Barranca - Limonal, Partida 1 y Partida 2".

Estimado señor:

Mediante número de gestión 1962025300900005 de fecha 30 de setiembre del año en curso, la Administración solicita se otorgue el refrendo del contrato No. **0432025300900013-00**, así como sus dos adendas emitidas bajo los numerales **2032025300900007 y 2032025300900010**, derivado de la Licitación Mayor No. **2025LY-000001-0006000001**, específicamente para la **Partida No. 1**, promovida para la "Rehabilitación y Ampliación a cuatro carriles de la Ruta Nacional No. 1, Interamericana Norte, Sección Barranca - Limonal, Partida 1 y Partida 2", por un precio total de **US\$121.619.848,722** (ciento veintidós millones seiscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho dólares americanos con setenta y dos centavos de dólares americanos) más **US\$6.080.992,44** (seis millones ochenta mil novecientos noventa y dos dólares americanos con cuarenta y cuatro centavos de dólares americanos) por concepto de imprevistos de diseño -renglón No. 110.06-; contrato suscrito entre el **CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**, en adelante CONAVI y el **CONSORCIO BARRANCA RUTA 1**.

En razón de esa gestión, este órgano contralor le requirió una **primera** solicitud de información a la Administración mediante el auto No. 805202500002143 notificada el día 21 de octubre de 2025; dicha gestión fue atendida por el CONAVI -según consta en expediente del refrendo contralor- hasta el día 06 de noviembre de 2025; ello por cuanto solicitó en **dos** ocasiones prórroga al plazo otorgado por este órgano contralor. Con la documentación aportada en su respuesta, se suscribió una adenda al contrato electrónico; misma que el Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante SICOP, le asignó el No. **2032025300900007**.

Una vez realizada la verificación correspondiente a la adenda y la información incorporada por el CONAVI en el expediente electrónico del refrendo, este órgano contralor realizó una **segunda** solicitud de información el día 17 de noviembre de 2025, en razón de no haberse cumplido con la totalidad de lo requerido en la primera; ello mediante la gestión número 805202500002285; tal gestión fue atendida integralmente por el CONAVI el día 24 de noviembre de 2025. Con dicha solicitud de información, se remite en esa ocasión la adenda No. **2032025300900010**.

## I. Antecedentes

A partir de la información que consta en el expediente de la contratación tramitado por medio del SICOP; así como, la información aportada en el expediente del refrendo contralor, y por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditados los siguientes aspectos:

### 1- Certificación de contenido presupuestario:

Que conforme a la certificación No. **CERTIFICACIÓN-CONAVI-CA-DIE-GAF-001-2025**, emitida el día 03 de noviembre de 2025 por parte del señor Johaam Piedra Méndez, Gerente de Adquisición y Finanzas a. i. del CONAVI se acredita el contenido presupuestario suficiente y disponible para cubrir parte del monto del contrato, específicamente para los pagos que se asumirán para el año presupuestal 2025.

Dicho documento certifica que para este período presupuestario se encuentra disponible la suma de **¢59.566.746.527,85** (cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos veintisiete colones con ochenta y cinco céntimos); contenido presupuestario generado a través de los recursos aprobados mediante la Ley No. 10.584, publicada en el Alcance No. 179 del Diario Oficial La Gaceta, edición No. 208 del 06 de noviembre 2024 y el Decreto Ejecutivo No. 44814 publicado en el Alcance No. 200 de ese mismo Diario Oficial, edición No. 232 de fecha 10 de diciembre de 2024.

Asimismo, se acredita por parte del CONAVI en ese mismo documento, **-CERTIFICACIÓN-CONAVI-CA-DIE-GAF-001-2025-**, que la Administración se compromete a realizar las gestiones necesarias para realizar la reserva del contenido presupuestario que corresponda a los períodos presupuestarios de los años **2026, 2027 y 2028**; siendo el CONAVI el único responsable de gestionar las respectivas aprobaciones para esos años presupuestarios. (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en el módulo 3. Listado de solicitudes de información, en la gestión No. 805202500002143").

**2- Estudios legales, técnicos, financieros y de razonabilidad de precio:** que en el expediente electrónico administrativo de la contratación se encuentran incorporados los estudios que sustentan la selección del contratista. Al respecto se detallan:

**a) Estudio Legal:** oficio No. **CARTA-CONAVI- GAJ-12-2025-0893 (1245)**, emitido por la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos, en el que se indica que el Consorcio contratista cumple con los requisitos legales establecidos en las reglas del concurso. (Apartado [4. Información de

Adjudicación] en el módulo "Recomendación de adjudicación", en el módulo [Información general] en la cejilla "Consulta del resultado de la verificación (Partida: Todos, Fecha de la solicitud: 18/07/2025 11:08), ingresar en [3. Encargado de la verificación]).

**b) Estudio técnico:** oficio No. **CARTA-CONAVI-DIE-07-2025-1003 (0140)**, emitido por la Gerencia del Proyecto Barranca-Limonal, en el que se indica que el Consorcio contratista cumple con los requisitos de idoneidad administrativa y técnica para asumir el objeto contractual de la Partida No. 1. (Apartado [4. Información de Adjudicación] en el módulo "Recomendación de adjudicación", en el módulo [Información general] en la cejilla "Consulta del resultado de la verificación (Partida: Todos, Fecha de la solicitud: 18/08/2025 18:59), ingresar en [3. Encargado de la verificación]).

**c) Estudio de razonabilidad de precio:** oficio No. **CARTA-CONAVI-DIE-07-2025-1003 (0140)**, emitido por la Gerencia del Proyecto Barranca-Limonal, en el que se indica que el Consorcio contratista cumple con los requisitos establecidos y su precio se encuentra dentro del análisis de mercado realizado oportunamente por la Administración. (Apartado [4. Información de Adjudicación] en el módulo "Recomendación de adjudicación", en el módulo [Información general] en la cejilla "Consulta del resultado de la verificación (Partida: Todos, Fecha de la solicitud: 18/08/2025 18:59), ingresar en [3. Encargado de la verificación]).

**d) Estudio del análisis financiero:** oficio No. **CARTA-CONAVI-FIN-01-2025-0099 (0596)**, emitido por la Gerencia de Adquisiciones y Finanzas, en el que se indica que el Consorcio contratista cuenta con la idoneidad financiera para desarrollar el proyecto. (Apartado [4. Información de Adjudicación] en el módulo "Recomendación de adjudicación", en el módulo [Información general] en la cejilla "Consulta del resultado de la verificación (Partida: Todos, Fecha de la solicitud: 18/08/2025 18:59), ingresar en [3. Encargado de la verificación]).

### 3- Certificación de la Caja Costarricense de Seguridad Social del Consorcio contratista:

Que según verificación efectuada en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), el Consorcio contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social; lo anterior para cada uno de los miembros del Consorcio Barranca Ruta 1, conformado por las empresas: **a) Bel Ingeniería S. A.**, cédula jurídica No. 3-101-014468 y **b) Ingeniería Estrella S. A.**, cédula jurídica No. 3-012-642194.

La consulta fue efectuada por este órgano contralor el día **02 de diciembre de 2025** -misma que se incorpora al expediente electrónico del refrendo-, la cual hace constar la condición de patrono al día de cada uno de los miembros del consorcio. (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 9 Documentos adjuntos y pruebas en "4 Consulta morosidad patronal CCSS").

**4- Garantía de cumplimiento rendida por el Consorcio contratista y especies fiscales:** que se emitió la siguiente garantía de cumplimiento a favor de la Administración para respaldar el 10% por ciento del monto del contrato y el plazo de ejecución contractual:

Garantía de cumplimiento electrónica bajo el numeral **85B6937-00**, por la suma de US\$12.770.084,12; dicha caución se encuentra emitida desde el 16 de septiembre de 2025, con una vigencia al 16 de julio de 2028. (Apartado [7. Garantía] en la cejilla "Garantía de Cumplimiento").

**Especies fiscales:** en vista de la derogatoria del artículo 272 del Código Fiscal, según el artículo 8 de la "**Ley No. 10586, "Ley Simple I: Simple I: Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad (Fase I)**", del 5 de noviembre de 2024; no se contempla el pago de especies fiscales. (Normativa publicada en el Alcance No. 195 del Diario Oficial La Gaceta No. 227 del 03 de diciembre de 2024).

### 5- Capacidad legal de los suscribientes del contrato administrativo:

**a)** Que según el **acuerdo consorcial** incluido en la oferta presentada en el concurso, el **Consorcio contratista** señala como representantes legales para suscribir el contrato con el CONAVI a los señores: Alejandro Antillón Apple, representante de la empresa Ingeniería Estrella S. A. y Esteban José Hidalgo González, representante de la empresa Bell Ingeniería S. A.

Para el contrato administrativo No. **0432025300900013-00**, los representantes legales acreditan que cuentan con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en dicho documento, específicamente el día de la firma del mismo, a saber: 30 de septiembre de 2025; lo anterior, según certificación notarial realizada por el Licenciado Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario Público.

En el caso de la adenda No. **2032025300900007**, la misma **no** ha sido suscrita por el señor Esteban José Hidalgo González, representante legal de la empresa Bel Ingeniería S. A.; lo anterior, a pesar que el Notario Público Juan Carlos Céspedes Chaves, certificó que contaba con la capacidad jurídica para dicha actuación para el día 05 de noviembre de 2025.

Dicha adenda fue suscrita únicamente por el señor Alejandro Antillón Apple, quien mediante la certificación de dicho Notario Público hace constar que contaba con la representación de la empresa Ingeniería Estrella S. A., en condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma para el día 05 de noviembre, razón por la cual se acredita que contaba con la capacidad jurídica para suscribir dicho documento. (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 2.7 Contrato y listado de adendas, en la gestión No. 8052025000002143, en el apartado 5. Documentos adjuntos y pruebas").

Ante la omisión de la firma del señor Esteban Hidalgo González, en su condición de representante legal de la empresa Bel Ingeniería a la adenda No. **2032025300900007**, el CONAVI gestiona la suscripción de una nueva adenda que sustituya la anterior e incorpore la firma de ambos representantes legales del Consorcio contratista; no obstante, -según indicación de la Administración- por problemas en el SICOP, no fue posible la firma de ambos representantes en el nuevo documento electrónico.

Así las cosas, la adenda No. **2032025300900010**, ha sido suscrita únicamente por el señor Alejandro Antillón Apple el día 24 de noviembre de 2025, en virtud del **Poder Especial** otorgado por el señor Esteban Hidalgo González el día 21 de noviembre de 2025; documento en el que hace constar que le otorga la facultad para suscribir la adenda a nombre del consorcio contratista y que en la parte que interesa dispone lo siguiente: *"El suscrito ESTEBAN JOSÉ HIDALGO GONZÁLEZ, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, vecino de San José, Zapote con cédula de identidad número dos – cero setecientos setenta y dos – cero doscientos veinticinco, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva y como Representante Legal, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada BEL INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, (...), otorgo al señor ALEJANDRO ANTILLÓN APPEL, (...), apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada INGENIERÍA ESTRELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, (...) PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, de la República de Costa Rica, para firmar digitalmente la Adenda 1 al contrato No. 04320253009000203202530090001013-00, de la LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000001-000600001, suscrito entre el CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI) y el CONSORCIO BARRANCA RUTA 1, conformado por las Empresas BEL INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA e INGENIERÍA ESTRELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, para la "Rehabilitación y Ampliación a cuatro carriles de la Ruta Nacional No. 1, Interamericana Norte, Sección Barranca – Limonal". (...)"* (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 2.7 Contrato y listado de adendas, en la gestión No. 8052025000002285, en el apartado 5. Documentos adjuntos y pruebas").

Conforme lo anterior y para una mejor precisión de las actuaciones de las partes, se hace necesario aclarar que el Poder Especial señala que se otorga a favor del señor Antillón Apple el poder suficiente para suscribir la Adenda No. 1. Tal denominación -Adenda No. 1- coincide con la referencia del documento señalado por parte del CONAVI en el formulario electrónico; según se aprecia en el apartado 3. Detalle de la Adenda, en la cejilla *"Contenido de la Adenda"*; siendo que para efectos de la numeración del SICOP, dicha adenda -**2032025300900010**- se identifica como la segunda.

**b)** Que el representante de la **Administración** es el señor Mauricio Antonio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo del CONAVI. El señor Sojo Quesada cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato y las dos adendas, de conformidad con las facultades de Apoderado General sin límite de suma otorgadas por dicha institución. (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en el apartado 5. Documentos adjuntos y pruebas, en el archivo, en consulta del archivo "3 Personería Mauricio Sojo Quesada.pdf").

**6- Información sobre la etapa y estudio de la fase de preinversión y planificación del proyecto:** Que en el expediente administrativo constan las aprobaciones del responsable sobre el cumplimiento de las etapas y estudios de la fase de preinversión y planificación del proyecto, donde se indica que dicha fase y planificación fue realizada de forma completa y satisfactoria, según el siguiente detalle:

Documento denominado *"Rehabilitación y ampliación a cuatro carriles de la Ruta Nacional No. 1 Interamericana Norte, Sección Barranca - Limonal, Documento de Prefactibilidad, Viceministerio de Infraestructura"*, emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el cual señalan la viabilidad y evaluación a favor del proyecto de *"Rehabilitación y Ampliación a cuatro carriles de la Ruta Nacional No. 1, Interamericana Norte, Sección Barranca - Limonal, Partida 1 y Partida 2"* por parte del CONAVI. (Apartado [1. Información de solicitud de contratación] ingresar por No. de solicitud de la contratación, en [5. Archivo adjunto] en consulta del archivo "10 20231124 \_ Prefactibilidad Barranca-Limonal V4.pdf (9.44 MB)

**7- Sobre la disponibilidad física de los terrenos:** que por medio de la Certificación emitida mediante oficio No. **CERTIFICACIÓN-CONAVI-CA-DIE-003-2025**, suscrita por la Gerencia de la Unidad Ejecutora Barranca - Limonal, se acredita que cada partida objeto del concurso se ha dividido en dos Unidades Funcionales -la vía principal y la vía marginal. En ese sentido, certifica que para la vía principal (Unidad Funcional 1.1 [Partida No. 1]) **se cuenta con la totalidad del derecho de vía**; asimismo señala que los terrenos requeridos para la ejecución de la vía marginal (Unidad Funcional 1.2 [Partida No. 1]) se encuentran disponibles en forma parcial.

Conforme lo anterior, certifica expresamente bajo su responsabilidad que: *"Los terrenos que conforman la ruta crítica del proyecto (vía principal) se encuentran debidamente expropiados, razón por la cual están disponibles para la ejecución de las obras constructivas de este proyecto"*; siendo que según lo antes señalado, por vía principal se entiende la Unidad Funcional No. 1.1. (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 2.7 Contrato y listado de adendas, en la gestión No. 8052025000002285, en el apartado 5. Documentos adjuntos y pruebas").

Así las cosas, según lo señalado en el pliego de condiciones, específicamente 2) OBJETO DE LA LICITACIÓN, dispone que el contratista podrá dar inicio de las labores en forma conjunta -vía principal y vía marginal-, **o bien en forma separada**, según se cuente con la totalidad de los derechos de vía. En atención con lo anterior, una vez que este órgano contralor otorgue el refrendo de este contrato, se deberá iniciar labores para la vía principal; ello dado que se cuenta con la disponibilidad física de todos los terrenos que conforman la Unidad Funcional No. 1.1; todo según lo antes certificado por parte del CONAVI. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones], en consulta el documento "3 DOCUMENTO DE REQUERIMIENTOS-firmado-firmado (1).pdf (7.55 MB)").

**8- Sobre la reubicación de servicios para ejecutar las obras:** que por medio de la certificación emitida mediante oficio No. **CERTIFICACIÓN-CONAVI-CA-DIE-005-2025**, suscrita por la Gerencia de la Unidad Ejecutora Barranca - Limonal, acredita en la parte que interesa que: *"se cuenta con una MEMORIA DE CÁLCULO DE DISEÑO CARRETERA E INTERCAMBIOS APARTADO 14. SERVICIOS AFECTADOS para la Partida 1, el objetivo general del documento es enumerar los servicios públicos existentes en la zona de actuación, identificar aquellos que*

resulten afectados por las obras del proyecto y proponer una solución para la reposición. / (...) / El contratista, previo a la relocalización de Servicios Públicos, coordinará con las Instituciones Públicas prestatarias de esos servicios afectados, de existir la necesidad de replantear las infraestructuras existentes, el contratista deberá verificar con topografía que la nueva reubicación de los servicios públicos no tendrá afectación alguna con respecto a los diseños finales, lo cual constituye una condición necesaria para poder otorgar de forma previa la nueva reubicación del servicio público. / (...)" (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 2.7 Contrato y listado de adendas, en la gestión No. 8052025000002143, en el apartado 5. Documentos adjuntos y pruebas").

Lo anterior resulta coincidente con lo dispuesto en el pliego de condiciones del concurso, específicamente en el apartado **C) REUBICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS AFECTADOS**; clausulado que dispone que los trabajos inherentes a la reubicación de servicios públicos que sean afectados por las obras, serán exclusiva responsabilidad del consorcio contratista, incluyendo las diligencias necesarias de coordinación para la reubicación de los servicios públicos con cada institución competente. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones], en consulta el documento "3 DOCUMENTO DE REQUERIMIENTOS-firmado-firmado (1).pdf (7.55 MB)").

Ahora bien, según la Reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 8, inciso 10) se dispuso como parte de los requisitos de legalidad que verifica este órgano contralor para otorgar este requisito de eficacia, la certificación de la Administración de contar con el plan integrado y coordinado con las distintas entidades públicas a cargo de los servicios públicos que deben ser reubicados como parte de la ejecución de las obras; ello en atención a lo previsto en el artículo 73 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 182 de su Reglamento.

No obstante, según se ha contratado la ejecución del proyecto, este órgano contralor considera que tal requisito no resulta aplicable al caso en estudio; ello por cuanto las obligaciones inherentes a la reubicación de los servicios públicos afectados con la construcción de las obras de infraestructura vial no estará a cargo del CONAVI sino del contratista. En ese escenario, este órgano contralor considera que dicho inciso debe vincularse a lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en el sentido que al resultar una obligación del contratista no resulta exigible para el CONAVI emitir una certificación que acredite la tenencia del plan integrado de la reubicación de los servicios.

Ahora bien, según lo dispuesto en dicha norma -artículo 182 del citado Reglamento-, en caso de trasladar la reubicación de los servicios públicos al contratista, a la Administración le compete "suministrar la información pertinente, la cual deberá estar a su disposición, según se establezca en el pliego de condiciones".

Así las cosas, se considera que la certificación emitida por el CONAVI, se ajusta a la participación que le corresponde sobre la actividad de reubicación de servicios públicos, siendo que el plan integrado y coordinado con las entidades públicas a cargo de dichos servicios, resulta una obligación inherente a la ejecución de las labores de relocalización de los servicios; aspecto que para el presente caso ha sido delegada al contratista desde las bases del concurso.

**9- Contrato administrativo formalizado para la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0006000001:** firmado digitalmente; dicho documento digital se suscribe para la "Rehabilitación y Ampliación a cuatro carriles de la Ruta Nacional No. 1, Interamericana Norte, Sección Barranca - Limonal, Partida 1 y Partida 2"; contrato suscrito entre el **CONAVI** y el **Consorcio Barranca Ruta 1 por los siguientes representantes legales:**

**i) Por parte de la Administración:** Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del CONAVI, firmado el día 30 de septiembre de 2025, a las 11:00 horas. (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 2.7 Contrato y listado de adendas - consulta Aprobaciones - Firma Mauricio Antonio Sojo Quesada).

**ii) Por parte del Consorcio contratista:** de conformidad con la cláusula TERCERA denominada "FORMALIDADES, REPRESENTACIÓN Y PODERES", en lo que interesa señala que: "(...) / Asimismo, se designa como REPRESENTANTES Y APODERADOS del CONSORCIO, a los señores: ALEJANDRO ANTILLÓN APPEL y ESTEBAN JOSÉ HIDALGO GONZÁLEZ, de calidades dichas (...) / el siguiente PODER ESPECIAL, a favor de los suscritos ALEJANDRO ANTILLÓN APPEL y ESTEBAN JOSÉ HIDALGO GONZÁLEZ, de calidades dichas, tan amplios y suficientes como en derecho corresponda, (...)". Dicho contrato fue suscrito el día 30 de septiembre de 2025, a las 10:32 horas, por ambos representantes legales. (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 2.7 Contrato y listado de adendas - 2032025100200001" consulta Aprobaciones - Firma Alejandro Antillón Appel - Esteban José Hidalgo González).

**Adenda No. 1, bajo el numeral de SICOP 2032025300900007,** firmado digitalmente por las siguientes personas:

**i) Por parte de la Administración:** Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del CONAVI, firmado el día 06 de noviembre de 2025, a las 07:34 horas. (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 2.7 Contrato y listado de adendas - consulta Aprobaciones - Firma Mauricio Antonio Sojo Quesada).

**ii) Por parte del Consorcio contratista:** la adenda se suscribe por el representante legal Alejandro Antillón Appel, -contrario a lo dispuesto en la cláusula TERCERA del acuerdo consorcial-; dicha adenda fue suscrita el día 05 de noviembre de 2025, a las 17:29 horas. (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 2.7 Contrato y listado de adendas - 2032025300900007" consulta Aprobaciones - Firma Alejandro Antillón Appel).

**Adenda No. 2, bajo el numeral de SICOP 2032025300900010**, firmado digitalmente por las siguientes personas:

**i) Por parte de la Administración:** Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del CONAVI, firmado el día 24 de noviembre de 2025, a las 10:25 horas. (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 2.7 Contrato y listado de adendas - consulta Aprobaciones - Firma Mauricio Antonio Sojo Quesada).

**ii) Por parte del Consorcio contratista:** la adenda se suscribe por parte del representante legal del Consorcio contratista, señor Alejandro Antillón Appel. Lo anterior, en razón del Poder Especial otorgado por el señor Esteban Hidalgo González; documento en el que hace constar que le otorga la facultad para suscribir la adenda a nombre del consorcio contratista.

Con respecto a este documento, es necesario aclarar que ante la omisión de la firma del señor Esteban Hidalgo González, en su condición de representante legal de la empresa Bel Ingeniería en la adenda No. **2032025300900007**, el CONAVI gestiona la suscripción de una nueva adenda **-2032025300900010-** que sustituya la anterior e incorpore la firma de ambos representantes legales del Consorcio contratista. No obstante, según indicación de la Administración, por problemas en el SICOP, no fue posible la firma de ambos representantes en la firma del nuevo documento electrónico.

Así las cosas, la adenda No. **2032025300900010**, ha sido suscrita únicamente por el señor Alejandro Antillón Apple, en fecha 24 de noviembre de 2025, ello en virtud del **Poder Especial** otorgado por el señor Esteban Hidalgo González; documento emitido en fecha 21 de noviembre de 2025, en el que hace constar que le otorga la facultad para suscribir la adenda a nombre del consorcio contratista y que en la parte que interesa dispone lo siguiente: *"El suscrito ESTEBAN JOSÉ HIDALGO GONZÁLEZ, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, vecino de San José, Zapote con cédula de identidad número dos – cero setecientos setenta y dos – cero doscientos veinticinco, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva y como Representante Legal, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada BEL INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, (...), otorgo al señor ALEJANDRO ANTILLÓN APPEL, (...), apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada INGENIERÍA ESTRELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, (...) PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, de la República de Costa Rica, para firmar digitalmente la Adenda 1 al contrato No. 04320253009000203202530090001013-00, de la LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000001-000600001, suscrito entre el CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI) y el CONSORCIO BARRANCA RUTA 1, conformado por las Empresas BEL INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA e INGENIERÍA ESTRELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, para la "Rehabilitación y Ampliación a cuatro carriles de la Ruta Nacional No. 1, Interamericana Norte, Sección Barranca – Limonal". (...)"* (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 2.7 Contrato y listado de adendas, en la gestión No. 8052025000002285, en el apartado 5. Documentos adjuntos y pruebas").

Conforme lo anterior y para una mejor precisión de las actuaciones de las partes, se hace necesario aclarar que el Poder Especial señala que se otorga a favor del señor Antillón Apple el poder suficiente para suscribir la Adenda No. 1. Tal denominación -Adenda No. 1- coincide con la referencia del documento señalado por parte del CONAVI en el formulario electrónico; según se aprecia en el apartado 3. Detalle de la Adenda, en la cejilla "Contenido de la Adenda"; siendo que para efectos de la numeración del SICOP, dicha adenda **-2032025300900010-** se identifica como la segunda.

## II. Criterio de la División:

### 1. Sobre el renglón de pago 110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020; todo dispuesto en el pliego de condiciones:

Sobre este tema particular, estima este órgano contralor que resulta necesario realizar varias precisiones relacionadas con el monto del contrato y el renglón de pago 110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020; lo anterior con respecto al tema de este tipo de imprevistos dispuestos como parte de las reglas del concurso.

Conforme lo antes mencionado, el pliego de condiciones del concurso se **consolidó** disponiendo en su apartado A. INFORMACIÓN GENERAL Y DEL OBJETO CONTRACTUAL, cláusula 6) Precio, con respecto a dicho renglón lo siguiente: *"En caso de presentarse alguna imprevisibilidad durante la ejecución de la obra o el interés del contratante para ejecutar obras adicionales complementarias, se dispone de la suma provisional indicada en la Tabla "Sumario General de Obras y Precios", bajo el Renglón de Pago 110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020, es una previsión presupuestaria de la contratante, está asignación está exclusivamente para atender actividades necesarias para cumplir con el objetivo contractual de esta licitación y garantizar el funcionamiento y operación de la obra. La utilización de este renglón de pago estará bajo la autoridad y responsabilidad de la Unidad Ejecutora del contrato, que determinará de qué manera podrá ser utilizado. Cabe destacar que su previsión no obliga al contratante a su uso, ya sea de forma parcial o total, ni le genera derecho al oferente, ni la posibilidad de reclamos alguno sobre dicho rubro. / Para el respectivo contrato, ese Renglón de Pago CR.110.06 del CR-2020 se estima que su valor equivale al 5% máximo del monto de la asignación presupuestaria para cada Partida y que el contratante será el que administre y disponga su uso. / (...)"* (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones], en consulta el documento "3 DOCUMENTO DE REQUERIMIENTOS-firmado-firmado (1).pdf (7.55 MB)").

De conformidad con lo dispuesto en las bases del concurso aceptadas por las partes, se dispone en el pliego de condiciones que la Administración para garantizar la ejecución contractual, consignó un rubro para atender imprevistos, según lo dispuesto en el renglón de pago

110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020; para ello ha considerado que el monto acorde para cubrir esos posibles imprevistos corresponde al 5% del monto de la asignación presupuestaria de cada partida.

Ahora bien, tal y como ha sido señalado por este órgano contralor en anteriores oficios, en el precio del contrato se deben incluir el rubro de imprevistos -correspondientes a la estructura de precios-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Dicho rubro de imprevistos, obedece al derecho previsto a favor del contratista para solventar cualquier error sobrevenido en el cumplimiento de la ejecución contractual; producto de algún "riesgo y ventura" no previsto en forma oportuna durante la estructuración de su propuesta económica; siendo que en caso que no se requiera la utilización de ese renglón específico -al no presentarse ninguna contingencia-, dicho monto será cancelado por parte de la Administración a favor del contratista (ver el oficio No. 03797 de la Contraloría General de la República).

Por otra parte, también se encuentran los imprevistos de diseño, administración o el renglón de pago 110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020 -nomenclatura utilizada por el CONAVI en el pliego de condiciones- que obedecen a aquellos posibles eventos y circunstancias no anticipadas que surgen de errores, omisiones o alguna deficiencia en los planos constructivos o las especificaciones técnicas del proyecto; mismos que implican la prestación de servicios adicionales por parte del contratista, a efecto de concluir la ejecución contractual a entera satisfacción de la Administración. Tales servicios adicionales lógicamente no fueron contemplados durante la planificación y el presupuesto inicial del proyecto por parte del contratista, razón por la cual implica la cotización de otros costos y plazos no previstos en la planificación original de la obra.

Estos imprevistos no corresponden a un derecho del contratista, sino que es una obligación que eventualmente tendrá que cumplir, asumiendo la Administración esos mayores costos que se generen a favor del primero; diferencia trascendental con el rubro de imprevistos que conforma la estructura de precios.

Una vez precisada la naturaleza jurídica de los imprevistos que conforman la estructura de precio de un contrato administrativo para obra pública y los imprevistos de diseño, administración o renglón 110.06, es importante considerar que este órgano contralor dispuso varias pautas sobre el manejo de la figura de este tipo imprevistos, específicamente los denominados renglón de pago 110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020 -la cual es la que nos ocupa en este apartado del oficio de resolución-; dentro de los cuales resultan relevantes precisar para efectos del trámite de refrendo contralor los siguientes:

**a) Deben formar parte del pliego de condiciones:** aspecto que se cumple en el presente caso, por cuanto el CONAVI dispuso el rubro de imprevistos renglón de pago 110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020; siendo la Administración la responsable en el cumplimiento de las pautas necesarias para cumplir con el procedimiento de autorización de los mismos, así como los mecanismos de control para la utilización de dicho rubro.

**b) Carácter eventual:** el monto o porcentaje correspondiente de este tipo imprevistos no debe formar parte del precio del contrato; razón por la cual, tal y como ha sido realizado por el CONAVI, el monto correspondiente al porcentaje inherente a este renglón de pago, ha sido excluido del costo de proyecto de la obra. Lo anterior, dado el carácter eventual del uso de dicha figura, la cual no se convierte en un derecho del contratista -como lo es el monto de las obras adjudicadas-, sino un rubro para cubrir cualquier situación imprevisible generada por errores, omisiones o situaciones no previstas en las bases originales del proyecto.

**c) Este tipo de imprevistos deben ser objeto de adjudicación por parte de la Licitante:** en este caso, mediante el comunicado No. ACA-01-2025-0388 (220), se transcribe lo resuelto en el Acuerdo 5 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Administración del CONAVI (ACTA No. 47-2025) del día 21 de agosto de 2025, en el cual no se menciona la adjudicación con respecto al renglón de pago 110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020; aspecto que se analizará más adelante.

Por último, se considera necesario precisar que los demás aspectos necesarios referentes a este tipo de imprevistos aplicables durante la ejecución del proyecto, pueden ser consultados por el CONAVI mediante el oficio No. 03797 (DCA-0862) emitido por parte de la Contraloría General de la República el día 16 de marzo de 2020.

Una vez conceptualizados los aspectos antes mencionados, es necesario puntualizar las actuaciones de las partes que requieren ser verificadas para el trámite del refrendo contralor en cuanto al monto del contrato y el mencionado renglón de pago. En ese sentido, primeramente es necesario reiterar que las reglas del concurso disponen un rubro correspondiente al renglón de pago 110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020; renglón previsto por la suma correspondiente al 5% de la suma presupuestaria por partida; monto aceptado por las partes -CONAVI y Consorcio Barranca Ruta 1-, para cancelar a favor del Consorcio contratista, en caso de generarse alguna situación de naturaleza imprevisible por falencias en las reglas previstas para ejecutar el proyecto constructivo.

Asimismo, consta la **manifestación de voluntad del Consorcio contratista a través de la presentación formal de su oferta**, en la cual expresa su decisión voluntaria de contratar -en este caso con el CONAVI- bajo las condiciones técnicas, legales y económicas impuestas en el pliego de condiciones. En este caso se observa que el monto propuesto por el Consorcio contratista para ejecutar la obra de la Partida No. 1 corresponde a la suma de US\$121.619.848,722 (ciento veintinueve millones seiscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho dólares americanos con setenta y dos centavos de dólares americanos) más US\$6.080.992,44 (seis millones ochenta mil novecientos noventa y dos dólares americanos con cuarenta y cuatro centavos de dólares americanos) por concepto de imprevistos -renglón 110.06-; suma debidamente ofertada en forma separada, ajustándose a las términos previstos en las bases del concurso.

Por último, en el contrato suscrito entre las partes, se menciona dicho renglón de pago, específicamente en la cláusula denominada "REAJUSTE DE PRECIOS".

De lo antes expuesto, la Administración dispuso como sumas consignadas para la ejecución de las obras de infraestructura vial correspondientes a la Partida No. 1, los siguientes montos:

Monto del contrato para la obra de infraestructura vial, Partida No. 1: US\$121.619.848,722

Renglón de pago 110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020: US\$6.080.992,44.

Por tal razón, ante el señalamiento expreso en el pliego de condiciones que consigna el rubro de imprevistos, regulado bajo lo dispuesto en la normativa prevista en el Decreto No. 43397-MOPT; Decreto Ejecutivo en el cual se realiza la oficialización de la actualización del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes de Costa Rica (CR-2020) (renglón de pago 110.06), en la oferta adjudicada y el contrato administrativo, solamente se aprecia la inconsistencia en la omisión de realizar una mención expresa en el acto de adjudicación de ese renglón de pago; es decir, no se dispuso expresamente el monto total de la obra de infraestructura vial, así como la posible utilización del renglón de pago 110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020.

Ahora bien, dicha omisión se considera no impide el otorgamiento del requisito de eficacia en estudio, bajo una lectura acorde a los principios de eficiencia y eficacia; ello en atención a una óptima consecución del fin público. Lo anterior al realizar una lectura amplia en el sentido que en todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma, a efecto de que se favorezca la conservación de los actos y principalmente el ordenamiento sea interpretado en atención con la orientación al resultado.

De esa forma, este órgano contralor realiza una armonización entre el planteamiento del uso de ese renglón de pago y las actuaciones aceptadas por las partes; a efecto que se logre una interpretación armónica dirigida al principio de la conservación del acto de la Administración; cuya omisión en el detalle expreso de la adjudicación de ese renglón de pago no impide su utilización.

En el presente caso, es notorio que el CONAVI ha señalado el monto de los imprevistos (renglón de pago 110.06) desde las bases del concurso; asimismo no existe un perjuicio en contra del futuro contratista por alguna modificación a lo originalmente ofertado; ello por cuanto desde su propuesta económica se asignó una línea de pago con el rubro incólume requerido desde el pliego de condiciones por este concepto. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones], en consulta el documento "3 DOCUMENTO DE REQUERIMIENTOS-firmado-firmado (1).pdf (7.55 MB)").

Tal posición de este órgano contralor es siguiendo la línea de la conservación de los actos; mediante la promoción de la actuación de las partes bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones (principio de valor por el dinero) para efecto de realizar en forma oportuna el objeto de la contratación y maximizar el impacto positivo de los fondos públicos en las obras que se proponen realizar la Administración.

Es por ello que, para efectos del refrendo contralor del presente contrato administrativo, la Contraloría General, al amparo de las actuaciones previas de las partes -pliego de condiciones consolidado, la oferta del Consorcio contratista y el contrato administrativo- considera que los términos del contrato deben ser entendidos como: costo de la obra: US\$121.619.848,722 (ciento veintitún millones seiscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho dólares americanos con setenta y dos centavos de dólares americanos) más US\$6.080.992,44 (seis millones ochenta mil novecientos noventa y dos dólares americanos con cuarenta y cuatro centavos de dólares americanos) por concepto de imprevistos de diseño -110.06-).

## **2. Sobre la debida supervisión de las obras objeto del contrato No. 0432025300900013-00, así como sus dos adendas emitidas bajo los numerales 2032025300900007 y 2032025300900010:**

A partir del análisis efectuado por este órgano contralor a las bases que rigen el objeto contractual inherente a la **Partida No. 1**, se consultó a la Administración sobre la contratación de la Unidad Supervisora a cargo de brindar los servicios de supervisión, inspección y verificación de calidad para el proyecto denominado: "Rehabilitación y ampliación a cuatro carriles de la Ruta Nacional No. 1, Interamericana Norte, sección Barranca – Limonal. Partida 1 y Partida 2"; persona jurídica que se contrataría mediante la Licitación Mayor No. 2025LY-0000010-0006000001.

En una primera solicitud de información, este órgano contralor le indicó al CONAVI su obligación de aclarar el estado en que se encontraba la contratación de la Unidad Supervisora a cargo del proyecto inherente a la Partida No. 1; o bien, según el orden de la ruta crítica del proyecto, la fase en la cual se concluiría dicha contratación, demostrando que no impactará en la ejecución de la misma.

En ese sentido, la respuesta del CONAVI, en la parte que interesa señala lo siguiente: "En este sentido se informa que mediante oficio No. CARTA-CONAVI-DIE-07-2025-1402 (0125) de fecha 31 de octubre de 2025, suscrito por el Director Ejecutivo del Conavi, (mismo que se adjunta) que se "... cuenta con la capacidad para ejercer la supervisión sobre el Proyecto Barranca-Limonal, así mismo se tiene adjudicada la Licitación Mayor 2025LY-000010-0006000001 para los Servicios de Supervisión, Inspección y Verificación de Calidad para el proyecto: "Rehabilitación y Ampliación a cuatro carriles de la Ruta Nacional No. 1, Interamericana Norte, Sección Barranca – Limonal, Partida 1 y Partida 2".

No obstante, según la verificación de este órgano contralor, el día 21 de noviembre de 2025, se otorgó audiencia inicial al CONAVI y el consorcio adjudicatario de la Licitación Mayor No. 2025LY-000010-0006000001, ante la impugnación por parte de los oferentes que participaron en el concurso; trámite que aproximadamente se resolvería hasta el **26 de enero de 2026**; ello sin considerar que podría anularse el acto final, con la consecuencia de retrasar aún más la participación de este tercero en las labores de supervisión del proyecto de rehabilitación y ampliación a cuatro carriles de la Ruta Nacional No. 1, Interamericana Norte, Sección Barranca – Limonal, Partida No. 1.

Así las cosas, tomando en consideración el otorgamiento del presente requisito de eficacia sin contar con un acto firme para la contratación de la Unidad Supervisora, el CONAVI mediante la **CERTIFICACIÓN-CONAVI-CA-DIE-008-2025** suscrita por su Dirección Ejecutiva indica en lo que interesa que: "(...) el CONAVI, a pesar, del estado actual del proceso de Licitación Mayor 2025LY-000010-0006000001, cuenta con la capacidad para ejercer la supervisión sobre el Proyecto Barranca-Limonal, asimismo, que el inicio de labores de los contratistas de obra no será afectado por no contar con la empresa supervisora ni se afectará la ruta crítica del proyecto para ambos contratos, esto a través de las gestiones internas dentro de la Institución autorizadas por el Ordenamiento Jurídico, garantizando que se podrá iniciar las labores y algunas etapas del proyecto sin contar con dicha empresa supervisora debidamente contratada. / (...)" (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 2.7 Contrato y listado de adendas, en la gestión No. 805202500002285, en el apartado 5. Documentos adjuntos y pruebas").

En atención con lo anterior, el CONAVI se ha hecho responsable de la supervisión de las obras objeto de la Partida No. 1, bajo personal propio y asumiendo las condiciones que garanticen la correcta ejecución de las obras de infraestructura vial para la Ruta No. 1; ello hasta lograr formalizar un contrato con un tercero que asuma tales obligaciones, bajo las reglas cartelerías originalmente contratadas mediante la Licitación Mayor No. 2025LY-000010-0006000001.

Así las cosas, según lo antes indicado, se acredita expresamente por la Administración -a través de su Director Ejecutivo- que la orden de inicio de labores no será afectada por no contar con la empresa supervisora debidamente adjudicada o bien la ruta crítica del proyecto; siendo que la supervisión de las obras estará a cargo del CONAVI; siendo igualmente necesario que esa Administración -una vez adjudicada la Licitación Mayor No. 2025LY-000010-0006000001-, proceda a formalizar las labores de la contratación que efectivamente le correspondan a este contratista, así como asegurarse que el monto a cancelar refleje las actividades que finalmente ejecute para este proyecto.

### **3. Sobre las cláusulas penales inherentes al contrato No. 0432025300900013-00, así como sus dos adendas emitidas bajo los numerales 2032025300900007 y 2032025300900010:**

En razón de que en el pliego de condiciones - como lo indica la Administración- no se contempla un apartado específico sobre cláusulas penales y en el contrato se establecen que las cláusulas penales serán cualquier incumplimiento por parte del contratista -así aceptado por ambas partes-, se entiende que al momento de confeccionar el pliego, el CONAVI realizó los análisis necesarios y estimó que no era procedente esa incorporación desde las bases del concurso. No obstante, para este órgano contralor esa decisión en modo alguno exime de la necesaria fijación de un modelo de gestión de riesgos de la ejecución contractual, que precisamente permita administrar oportunamente la materialización de un incumplimiento de plazo, lo cual corresponde a la Administración.

Lo anterior, por cuanto el hecho de que no exista un apartado específico para la cláusula penal, no implica que no deba resarcirse a la Administración si un incumplimiento de plazo genera daños y/o perjuicios en contra de la Hacienda Pública, para lo cual deberá utilizar todos los medios que la normativa vigente le permita.

### **4. Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública:**

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato y del fideicomiso que lo ampara.

b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: "*Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.*"

c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.

e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, 184 y 185 de su Reglamento.

g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.

h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se aclara que este contrato no se encuentra sujeto a reajuste del precio; lo anterior según lo establecido en el apartado A. INFORMACIÓN GENERAL Y DEL OBJETO CONTRACTUAL, cláusula 6) Precio; lo anterior por ser esta Licitación Mayor realizada bajo la Modalidad de Llave en Mano por Suma Global Fija; en la cual, los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, según lo regulan los artículos 175 inciso b) y 176 inciso c) del RLGCP, por lo que será la única remuneración correspondiente que recibirá el contratista por la ejecución satisfactoria del objeto contractual.

**i. Observaciones para la ejecución contractual:**

1. Es responsabilidad de la Administración garantizar el cobro de las multas y cláusulas penales. Lo anterior por cuanto el CONAVI eliminó mediante adenda la posibilidad de rebajar dicho cobro de las sanciones económicas de las retenciones de pago; lo cual implica que debe realizarse el cobro correspondiente mediante cualquier otro mecanismo previsto en el artículo 117 del RLGCP, distinto a las retenciones de pago.

2. Con respecto al tema de los eventos compensables: según la adenda No. 1, se dispuso el alcance, causales y procedimiento para la aplicación de esa figura durante la resolución contractual, siendo exclusiva responsabilidad del CONAVI, el uso bajo el estricto cumplimiento de lo debidamente aceptado por las partes -CONAVI y Consorcio Contratista-; asimismo, tales eventos compensables, principalmente en cuanto al plazo de ejecución del contrato, se rigen por los términos señalados en la normativa técnica aplicable al mismo, específicamente el "CR-2020 - Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes", en el renglón 109.03.

Asimismo, según lo dispuesto en la adenda No. 1 suscrita por la partes, en el apartado 3.3 denominada "Resultado del análisis de la UE de CONAVI", se entiende como un error material la mención del artículo 105 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que lo correcto es el artículo 105 de la Ley General de la Contratación Pública.

3. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato. Por lo tanto, la Administración deberá verificar que dichos plazos sean cumplidos y se ajusten al programa de trabajo aprobado por el CONAVI y supervisado durante la ejecución contractual.

Por último, deberá el funcionario responsable por parte de la Administración, otorgar la orden de inicio del contrato, de conformidad con lo previsto en el apartado F. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, punto 4) Inicio del contrato. En caso de incumplimiento de lo anterior, el CONAVI deberá proceder según lo previsto en el artículo 125 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones], en consulta el documento "3 DOCUMENTO DE REQUERIMIENTOS-firmado-firmado (1).pdf (7.55 MB)".

4. De conformidad con lo dispuesto por la Administración, se entiende que el proyecto se cancelará bajo los términos previstos en el pliego de condiciones, en el apartado F. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, punto 21) Forma de pago, según lo dispuesto en los archivos incluidos en el expediente digital del concurso tales como: flujo de caja y el presupuesto detallado. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones], en consulta el documento "3 DOCUMENTO DE REQUERIMIENTOS-firmado-firmado (1).pdf (7.55 MB)".

Las partes bajo la modalidad de contratación utilizada -Llave en mano-, aceptan que todos los pagos parciales que se realicen serán considerados abonos a la cuenta global convenida por las partes; tal concepto debe ser entendido como el monto total adjudicado por concepto de la obra de infraestructura vial correspondiente a la Partida No. 1. El pago se realizará con periodicidad mensual por avance de obra, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada del pliego de condiciones; para lo cual es responsabilidad del CONAVI que el programa de trabajo y el flujo de caja se encuentren actualizados en el momento de inicio de la ejecución contractual.

5. La Administración deberá verificar durante la fase de ejecución contractual y previo al inicio de labores, que el Consorcio contratista haya rendido las pólizas de Riesgos de Trabajo y Responsabilidad Civil previstas en el apartado F. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN

CONTRACTUAL, punto 16) Seguros; cláusula prevista en el pliego de condiciones. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones], en consulta el documento "3 DOCUMENTO DE REQUERIMIENTOS-firmado-firmado (1).pdf (7.55 MB, y su Enmienda No. 2").

En ese mismo sentido, en cuanto a la póliza de responsabilidad civil, observa este órgano contralor que no se dispuso un monto específico de cobertura para dicha caución. Así las cosas, deberá el CONAVI realizar el ejercicio de validación del riesgo del contrato -de común acuerdo con el contratista-, para determinar un monto razonable para la emisión de esa caución; siendo el CONAVI el único responsable de establecer un monto razonable para proteger la ejecución del proyecto y los fondos públicos asociados al mismo.

Finalmente, con respecto a la póliza mencionada en la adenda No. 1 prevista para asumir cualquier indemnización por la ocurrencia de eventos compensables, este órgano contralor entiende que las partes acordaron la suscripción de dicha caución mediante la suscripción del documento contractual.

En ese sentido, deberá el CONAVI de común acuerdo con el contratista, determinar un monto razonable para la emisión de esa caución; siendo el CONAVI el único responsable de establecer un monto razonable para proteger la ejecución del proyecto y los fondos públicos asociados a este proyecto.

6. Las partes y principalmente el Consorcio contratista, únicamente podrán acceder a algún pago correspondiente al Renglón de Pago 110.06 "Servicios especializados y obras especiales a costo, más porcentaje por administración" del CR-2020, en caso de cumplirse con los supuestos previstos por el pliego de condiciones, específicamente en la cláusula F. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, punto 6) del Precio, así como la normativa técnica aplicable, específicamente el "CR-2020 - Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes".

Asimismo, según lo previsto en la normativa técnica "CR-2020 - Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes", el CONAVI será responsable de solicitar la garantía de cumplimiento, -ajuste correspondiente- en caso de utilizar este renglón de pago.

7. El CONAVI debe garantizar el cumplimiento de la presentación de la garantía ambiental y administrativas, según lo previsto en el apartado Garantía Ambiental del pliego de condiciones. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones], en consulta el documento "3 DOCUMENTO DE REQUERIMIENTOS-firmado-firmado (1).pdf (7.55 MB, y su Enmienda No. 2").

8. Se entiende que las partes han aceptado la intervención del comité de expertos para la resolución de controversias que no puedan ser resueltas por las partes; lo anterior de conformidad con lo previsto en el apartado F. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, en el punto 20) Resolución de Controversias.

9. Según lo previsto en el apartado F. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, en el punto O) Talado de árboles, el CONAVI es responsable de asegurarse contar los controles respectivos para asegurarse que no se incumplan las disposiciones que emite el MINAE con respecto a la tala de madera comercializable, incluyendo los términos económicos del aprovechamiento de esa madera, así como cualquier otro.

10. El presente refrendo contralor se brinda únicamente respecto del contrato No. No. **0432025300900013-00**, así como sus dos adendas emitidas bajo los numerales **2032025300900007** y **2032025300900010**, por lo que no contempla el aval de ningún otro documento incorporado al expediente electrónico de la Licitación como equivalente al contrato o las adendas.

11. En consulta en el SICOP, específicamente con la Información de Registro de Proveedor, en el Historial de apercibimiento e inhabilitación, se verifica a ambos miembros del Consorcio contratista y a la fecha de otorgamiento del refrendo -02 de diciembre de 2025- al contrato y las respectivas adendas, ninguna de las empresas cuenta con algún tipo de sanción de apercibimiento o inhabilitación por parte del CONAVI o alguna otra Administración; por tanto, ambas empresas cuentan con la capacidad para ejecutar el respectivo contrato administrativo con el Estado. (Apartado [5. Información de contrato] - Consorcio Barranca Ruta 1, [5.1 Contrato] ingresar en "Contrato", en "Consulta de expediente refrendo" en 9 Documentos adjuntos y pruebas en "5 Consulta de Sanciones empresas contratistas 02/12/2025").

12. Por último, se parte de que con la suscripción del contrato, las partes han entendido y aceptado el contenido allí dispuesto, así como el alcance de las cláusulas contractuales a lo cual están obligadas al haber efectuado su manifestación de voluntad materializada en dichos documentos contractuales; todo según las bases del concurso, incluyendo las enmiendas al pliego de condiciones, anexo, normativa u cualquier otro que rige la ejecución contractual.

j. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico del año **2025**, derivado del artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República. Además queda entendido que en caso de que el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año, la Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. La inobservancia del límite de regla fiscal

durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor **Mauricio Sojo Quesada**, en su condición de Director Ejecutivo del CONAVI o de quién ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

## 5. Documentos adjuntos

Número	Descripción/justificación confidencialidad	Documento
Los datos consultados no existen.		

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ANDREA MUÑOZ CERDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/12/2025 10:23	<b>Vigencia certificado</b>	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
<b>DN Certificado</b>	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/12/2025 10:25	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/12/2025 11:06	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 15:47 - 19/05/2028 15:47
<b>DN Certificado</b>	CN=ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROBERTO JOSE, SURNAME=RODRIGUEZ ARAICA, SERIALNUMBER=CPF-01-0848-0516		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación oficio de respuesta

<b>Número de oficio</b>	CGR-REF-8202025000000076	<b>Fecha notificación</b>	02/12/2025 14:47
-------------------------	--------------------------	---------------------------	------------------

[Descargar PDF](#) [Previo](#)